

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR ELAWAN ENERGY, S.L. CON MOTIVO DE LA CADUCIDAD DEL PERMISO DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS “ELAWAN FOTOVOLTAICA 1” Y “ELAWAN FOTOVOLTAICA 2”, EN LA SUBESTACIÓN BRAZATORTAS 400KV POR NO HABER SOLICITADO EL PERMISO DE CONEXIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO.**

**(CFT/DE/168/23)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023.

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ELAWAN ENERGY, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 27 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escritos de la representación legal de la sociedad ELAWAN ENERGY, S.L. (en lo sucesivo,

“ELAWAN”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, “REE”), con motivo de la caducidad automática del permiso de acceso de las instalaciones fotovoltaicas “ELAWAN FOTOVOLTAICA 1” y “ELAWAN FOTOVOLTAICA 2”, de 35MW cada una, en la subestación BRAZATORTAS 400kV por no haber realizado la solicitud de conexión en el plazo de seis meses.

La representación legal de ELAWAN exponía en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 11 de diciembre de 2017, ELAWAN, Casoldep, S.L., Terrapower Energética Renovable, S.L. y Alsemur Renovables, S.L. designaron a Casoldep como interlocutor Unico de Nudo (en adelante IUN) de la ST BRAZATORTAS 400kV.
- El 7 de marzo de 2018, el IUN presentó una solicitud de acceso coordinada en REE que incluía los proyectos de los cinco nombrados anteriormente.
- El 11 de mayo de 2018 REE informó al IUN sobre la capacidad de conexión al ST BRAZATORTAS 400kV que ascendía a 503MW.
- Como consecuencia de lo anterior, el IUN presentó el 10 de julio de 2018 una nueva solicitud de acceso coordinada ajustada a la capacidad de 503MW. Esta nueva solicitud incluyó únicamente dos instalaciones fotovoltaicas de ELAWAN “ELAWAN FOTOVOLTAICA 1” y “ELAWAN FOTOVOLTAICA 2”.
- El 22 de octubre de 2018 REE otorgó el permiso de acceso a la red del transporte a los Proyectos y otros promotores por la incorporación de quince nuevas instalaciones fotovoltaicas resultando un contingente total de 699,65MW instalados – Mwins-/503,03 nominales.
- Este permiso fue anulado por Resolución de la CNMC de 19 de noviembre de 2020 en el marco del conflicto CFT/DE/104/19. Como consecuencia de esto, REE emitió una nueva comunicación en fecha 3 de marzo de 2021.
- Este nuevo permiso de acceso otorgado por REE de fecha 3 de marzo de 2021 fue anulado por la Resolución de la CNMC de 27 de enero de 2022 en el marco del conflicto de acceso CFT/DE/060/21. Tras ello, REE emitió una nueva comunicación de 23 de febrero de 2022 por la que se otorga el permiso de acceso al Proyecto y otros Proyectos.
- Tras esa nueva comunicación de REE, los promotores del contingente de la ST BRAZATORTAS 400Kv encargaron la solución de conexión conjunta a la ingeniería [CONFIDENCIAL].
- El 25 de octubre de 2022, REE emitió una comunicación relativa a la consulta previa de actualización de los permisos de acceso y conexión de los Proyectos en la que se confirma la vigencia de los permisos de acceso y conexión de los mismos, ya que según la plataforma ACRE, los proyectos disponían del correspondiente permiso de conexión una vez transcurrido el plazo de seis meses previsto en el artículo 1 del RDL 23/2020.
- Con posterioridad, ELAWAN solicitó la actualización del contingente existente en la ST BRAZATORTAS 400kV. Por ese motivo, el 16 de

noviembre de 2022, ELAWAN presentó una actualización de los permisos de acceso y conexión de los Proyectos en la medida en que la plataforma de REE establecía que dicho Proyecto disponía del oportuno permiso de conexión. Por tanto, la propia plataforma de REE (ACRE) confirma la existencia y vigencia del permiso de conexión del Proyecto pese a haber transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento del permiso de acceso.

- El 15 de noviembre de 2022, REE emitió una nueva comunicación relativa a la actualización de los permisos en la que se desprende que los Proyectos poseen los correspondientes permisos de acceso y conexión pese haber transcurrido el plazo de seis meses.
- Adicionalmente, ELAWAN ha participado en la firma del Acuerdo para la Redacción y Tramitación del Proyecto Técnico Administrativo (ARTPTA) y el Contrato de Encargo y Construcción para Conexión (CEP). Para participar en estos acuerdos es necesario disponer de los permisos de acceso y conexión válidos.
- En fecha 3 de marzo de 2023, REE notifica a ELAWAN de la posible caducidad de los permisos de acceso al no haber solicitado los permisos de conexión en el plazo máximo de seis meses para mantener los permisos de acceso.
- El 27 de marzo de 2023 REE comunicó la caducidad de los permisos de acceso y conexión de los Proyectos.
- ELAWAN considera que no procede la sorpresiva declaración de caducidad de los permisos de los proyectos en la medida en que REE ha continuado con los procedimientos de acceso y conexión y ha confirmado en reiteradas ocasiones la validez de dichos permisos. El cambio de criterio de REE es inmotivado e infringe el principio de seguridad jurídica.
- La declaración de caducidad de los permisos de los Proyectos supone una vulneración del principio de no discriminación en el marco del procedimiento de acceso y conexión por parte de REE en detrimento de los Proyectos de ELAWAN.
- La actuación de REE resulta contraria a los principios de buena fe y de proporcionalidad y, además, supone un grave e incuantificable perjuicio a los intereses de ELAWAN dadas las consecuencias que lleva aparejada la caducidad de los permisos de acceso.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que.

- (i) Deje sin efecto la comunicación de 27 de marzo de 2023 de REE por la que se declara la caducidad de los permisos de acceso y conexión de los Proyectos con motivo del incumplimiento de los hitos administrativos del artículo 1 del RDL 23/2020.
- (ii) Restaure la vigencia de los permisos de acceso y conexión de los Proyectos otorgados por REE.

- (iii) En caso de no estimar el conflicto de acceso interpuesto por ELAWAN y, de forma subsidiaria, emita un pronunciamiento por el que se afirme que la -supuesta- falta de solicitud de los permisos de conexión no ha resultado, en ningún caso, imputable a ELAWAN y declare la devolución de la garantía económica constituida para tramitar la solicitud de acceso y conexión.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 13 de junio de 2023 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a ELAWAN y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito en fecha 6 de julio de 2023, en el que manifiesta que:

- REE hace una cronología de las comunicaciones formales llevadas a cabo en relación con la tramitación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones fotovoltaicas objeto del presente conflicto:
  - o 22/10/2018: obtención de los permisos de acceso
  - o 21/02/2020: obtención de los permisos de conexión.
  - o 22/10/2020: Casoldep, S.L. en condición de IUN abona el pago del 10% del valor de la inversión de las actualizaciones en la red en representación de ELAWAN, así como del resto de promotores con permisos en BRAZATORTAS 400kV.
  - o 19/11/2020: se recibe resolución de la CNMC del expediente CFT/DE/104/19 que deja sin efecto el permiso otorgado el 22 de octubre de 2018 y, en consecuencia, se pierde el permiso de conexión obtenido el 21 de febrero de 2020.
  - o 27/12/2020: Casoldep, S.L. en su condición de IUN y en cumplimiento de la resolución anterior, informa de una falta de acuerdo para presentar una solicitud de acceso conjunta y coordinada.
  - o 3/3/2021: ante la falta de acuerdo y en cumplimiento de la resolución del expediente CFT/DE/104/19 se otorga nuevo permiso de acceso a las instalaciones objeto del conflicto.
  - o 29/7/2021: se interpone conflicto CFT/DE/060/21 en BRAZATORTAS 400kV.

- 8/2/2022: se recibe resolución de la CNMC del CFT/DE/060/21 por la que se deja sin efecto la comunicación de REE de 3 de marzo de 2021 instando a un nuevo reparto de capacidad que se ejecutó según el punto siguiente.
- 23/2/2023: ante la Resolución del conflicto CFT/DE/060/21 REE, emite y notifica Informe de Viabilidad de Acceso con la determinación de la asignación de capacidad de acceso para cada instalación realizada de forma proporcional, contemplando como máximo de potencia para cada una de ellas, a efectos de reparto, el mínimo valor entre el solicitado y el margen disponible en BRAZATORTAS 400kV.
- 11/8/2022: firma del ARTPTA por la Agrupación de Interés Económico (AIE) conformada por los promotores con permisos de acceso y conexión vigentes, a excepción de ELAWAN, que ya no disponía de permiso de conexión al haberlo perdido el 19 de noviembre de 2020, según REE.
- 6/9/2022: firma del CEP por la AIE conformada por los promotores con permisos de acceso y conexión vigentes, a excepción de ELAWAN, que ya no disponía de permisos de conexión, en opinión de REE
- 3/11/2022: REE recibe solicitud de actualización de acceso para las instalaciones “ELAWAN FOTOVOLTAICA 1” y “ELAWAN FOTOVOLTAICA 2” por parte de ELAWAN para la modificación de la potencia instalada y el cambio de ubicación de las mismas.
- 15/11/2022: REE remite actualización de acceso para las dos instalaciones indicando que actualiza el acceso manteniéndose la vigencia, las limitaciones y condicionantes establecidos en el permiso de acceso de 23 de febrero de 2022.
- 16/11/2022: REE recibe solicitud de conexión a la red de transporte por parte de ELAWAN para sus dos instalaciones.
- 3/3/2023: REE remite a ELAWAN comunicación de potencial caducidad de los permisos de acceso de sus dos instalaciones por no haber solicitado el permiso de conexión de conformidad con el plazo de 6 meses establecido. Y da un plazo de 15 días naturales para acreditar que se ha dado cumplimiento al hito correspondiente dentro del plazo establecido en el RDL 23/2020.
- 27/3/2023: ante la no acreditación de presentación de solicitud de conexión dentro del plazo establecido, REE remite comunicación de caducidad automática de los permisos de acceso de las instalaciones que nos ocupan en este conflicto.
- En octubre de 2020, tras la adecuada obtención de los permisos de acceso y conexión, ELAWAN se une mediante una Agrupación de Interés Económico (AIE) junto con otros promotores concurrentes en BRAZATORTAS 400 kV para realizar, de forma conjunta, el pago del 10% del valor de la inversión de las actuaciones en la red para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del RD 1183/2020. El abono por parte de ELAWAN fue correcto toda vez que se produjo en un momento anterior a la Resolución del CFT/DE/104/19, por lo que su

permiso de conexión seguía vigente. En noviembre de 2020 se recibe Resolución del CFT/DE/104/19, por la cuál ELAWAN pierde su permiso de acceso y en consecuencia el de conexión. El 3 de marzo de 2021, obtiene un nuevo permiso de acceso que a su vez quedó anulado por la Resolución de la CNMC del CFT/DE/060/21, instando a REE a realizar un nuevo reparto de capacidad.

- Como consecuencia de lo anterior REE emitió informe de Viabilidad de Acceso para asignar la capacidad de acceso para cada una de las instalaciones, realizada de forma proporcional. Es en esta fecha, 23 de febrero de 2022, cuando ELAWAN obtiene un nuevo permiso de acceso y es a partir de la cual se van a contabilizar los seis meses que marca el RDL 23/2020 para la obtención del permiso de conexión.
- Si bien es cierto que el hecho de no disponer de permiso de conexión supone un impedimento para la firma del CEP, ELAWAN se encontraba ya inmersa en la tramitación contractual que corresponde tras la obtención de los permisos, y no ejecutó el desistimiento de la AIE que corresponde para no continuar con la firma tanto del ARTPTA como del CEP. Esta circunstancia, por error, tampoco fue advertida por REE, lo cual tampoco puede suponer que ELAWAN desconociera que estaba suscribiendo un contrato para el que es necesario disponer de los permisos de acceso y conexión vigentes.
- Existe un documento de respuesta de REE a la solicitud de pronunciamiento previa de fecha 25 de octubre de 2022 que indicó erróneamente que las Instalaciones disponían de permisos de acceso y conexión. El hecho de incluir también “conexión” fue una simple errata en una comunicación automática de mero trámite y poca relevancia.
- No cabe alegar inseguridad jurídica por este hecho. La sucesión de cambios que se han venido produciendo en los permisos de acceso y concretamente en el de conexión para las Instalaciones, no pueden atribuirse a la actuación de REE. Algunos de estos cambios han sido derivados de Resoluciones de la CNMC y en particular, la caducidad automática habría venido producida por la omisión de ELAWAN en el hecho de no haber solicitado el correspondiente permiso de conexión en el plazo establecido.
- La fecha de obtención del permiso de acceso para las Instalaciones es la del Informe de Viabilidad de fecha 23 de febrero de 2022 y es a partir de esta fecha cuando procede a contabilizar los seis meses, lo cual daría como plazo límite el 23 de agosto de 2022 para la obtención del correspondiente permiso de conexión. REE no tuvo constancia de tal solicitud hasta el 16 de noviembre de 2022, fecha en la cual se habría sobrepasado notablemente el plazo de los seis meses.

Por lo expuesto, solicita que se dicte resolución por la que se desestime el conflicto de acceso y se confirmen las actuaciones de REE.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 17 de julio de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 27 de julio de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE en el que se ratifica de las alegaciones formuladas en su escrito del 5 de julio de 2023.
- El pasado 28 de julio de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la NMC escrito de ELAWAN, en el que, de forma resumida, manifiesta que:
  - (i) En la plataforma de REE (ACRE) reconfirmó la validez del permiso de conexión de los Proyectos pese a haber transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de los permisos de acceso.
  - (ii) REE ha continuado con el proceso de acceso y conexión de los Proyectos y ELAWAN ha cumplido con todas las obligaciones que le corresponden al respecto sobre la premisa de que los permisos de acceso y conexión de los Proyectos eran y son plenamente eficaces.
  - (iii) El cambio de postura de REE en torno a la validez de los permisos de acceso y conexión de los Proyectos resulta claramente contrario al principio de buena fe y seguridad jurídica. REE ha permitido (i) continuar con el procedimiento de acceso y conexión obligando a ELAWAN a realizar una serie de desembolsos económicos sobre la confianza de que sus permisos eran plenamente eficaces; (ii) ha confirmado en diferentes ocasiones la validez de los permisos pese a haber transcurrido los seis meses previstos; (iii) la suscripción de los acuerdos ARTPTA y CEP permiten concluir que los Proyectos disponían del permiso de conexión, sino ELAWAN no podría haber participado en dichos acuerdos.
  - (iv) ELAWAN considera que un error imputable al gestor de la red no puede, en ningún caso, ser soportado por el promotor y, mucho menos, las nefastas consecuencias económicas que ello conlleva (caducidad de permisos y ejecución de las garantías económicas).
  - (v) La declaración de caducidad de los permisos de los Proyectos supone una vulneración del principio de no discriminación en el marco del procedimiento de acceso y conexión por parte de REE en detrimento de los Proyectos de ELAWAN. El resto de los promotores no han acreditado la admisión a trámite de la AAP de sus Proyectos y cuyo incumplimiento tendría la misma consecuencia que la

- pretendida para ELAWAN. REE ha tratado dos situaciones idénticamente iguales de forma radicalmente distinta.
- (vi) La actuación del gestor de la red resulta contraria a los principios de buena fe y proporcionalidad.
  - (vii) REE no puede disponer de la capacidad que pudiera resultar de la caducidad de los permisos de acceso y conexión de los Proyectos en tanto no se resuelva este conflicto o el eventual recurso contencioso-administrativo que, en su caso se interponga contra la resolución del conflicto.

La supuesta falta de solicitud del permiso de conexión no resulta imputable a ELAWAN lo que determina necesariamente la devolución de la garantía.

### **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del*

*mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.*

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre la caducidad del permiso de acceso por no haber solicitado en tiempo el permiso de conexión para los Proyectos.**

En tanto que el único objeto del presente conflicto es la determinación de si ELAWAN solicitó o no permiso de conexión en el plazo de seis meses a contar desde la obtención del permiso de acceso, todos los hechos anteriores a la fecha del indicado permiso de acceso son irrelevantes, en particular, el hecho de que ELAWAN dispusiera de permiso de conexión, con anterioridad a las resoluciones de los dos conflictos de acceso en el nudo de BRAZATORTAS 400kV, citadas en los antecedentes.

A la vista de las alegaciones y la documentación que obra en el expediente, los únicos hechos relevantes, por tanto, para la resolución del presente conflicto son los siguientes:

- 23/2/2022: tras la Resolución del conflicto CFT/DE/060/21 REE, emite y notifica Informe de Viabilidad de Acceso con la determinación de la asignación de capacidad de acceso para cada instalación realizada de forma proporcional, contemplando como máximo de potencia para cada una de ellas, a efectos de reparto, el mínimo valor entre el solicitado y el margen disponible en BRAZATORTAS 400kV. Este informe de viabilidad supone el otorgamiento del permiso de acceso y la fecha que ha de tenerse en cuenta a efectos del cómputo del plazo de seis meses para solicitar el permiso de conexión.
- 27/07/2022. CASOLDEP solicita permiso de conexión para sus seis instalaciones (folio 600 del expediente, erróneamente indicado por REE en fecha 22 de agosto de 2022).
- 01/08/2022 RENOVABLES ROTONDA, S.L. solicita permiso de conexión para sus instalaciones (folio 587 del expediente).
- 05/08/2022 ENERGÍA RENOVABLES DE HIPNOS, S.L solicita permiso de conexión para sus tres instalaciones (folio 589 y ss).
- 09/08/2022. ALSEMUR solicita el permiso de conexión (folio 595 del expediente).

- 10/08/2022 TERRAPOWER solicita el permiso de conexión (folio 598 del expediente).
- 11/8/2022: Se firma el Acuerdo de Redacción y Tramitación del Proyecto Técnico Administrativo (ARTPTA) por la Agrupación de Interés Económico (AIE) conformada por los promotores con permisos de acceso vigentes, entre ellos ELAWAN.
- A fecha 23 de agosto de 2022 vence el plazo para solicitar el permiso de conexión para los Proyectos.
- 6/9/2022: Se firma el Contrato de Encargo de Proyecto (CEP) por la Agrupación de Interés Económico (AIE) conformada por los promotores con permisos de acceso vigentes, entre ellos ELAWAN.
- El 25 de octubre ELAWAN recibe comunicación de REE sobre la actualización de acceso y conexión coordinado a la red de transporte en la subestación BRAZATORTAS 400kV de instalaciones de generación renovable donde están incluidas las dos instalaciones de ELAWAN y que actualizan los permisos de acceso y conexión por modificación.
- 3/11/2022: REE recibe solicitud de actualización de acceso y conexión para las instalaciones “ELAWAN FOTOVOLTAICA 1” y “ELAWAN FOTOVOLTAICA 2” por parte de ELAWAN para la modificación de la potencia instalada y el cambio de ubicación de las mismas. (folio 571 del expediente)
- 15/11/2022: REE remite actualización de acceso para las dos instalaciones indicando que actualiza el acceso manteniéndose la vigencia, las limitaciones y condicionantes establecidos en el permiso de acceso de 23 de febrero de 2022.
- 16/11/2022: REE recibe solicitud de conexión a la red de transporte por parte de ELAWAN para sus dos Proyectos.
- 3/3/2023: REE remite a ELAWAN comunicación de potencial caducidad de los permisos de acceso de sus dos instalaciones por no haber solicitado el permiso de conexión de conformidad con el plazo de 6 meses establecido, y da un plazo de 15 días naturales para acreditar que se ha dado cumplimiento al hito correspondiente dentro del plazo establecido en el RDL 23/2020.
- 27/3/2023: ante la no acreditación de presentación de solicitud de conexión dentro del plazo establecido, REE remite comunicación de caducidad automática de los permisos de acceso de las instalaciones que nos ocupan en este conflicto.

El 23 de febrero de 2022 REE, en cumplimiento de las resoluciones de la CNMC referidas en los antecedentes, procede a otorgar permiso de acceso en proporción a lo solicitado en las mismas. A estas instalaciones le es de aplicación la normativa anterior, es decir, el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, y REE ha tomado dicho marco como base para aplicar las consideraciones técnicas y las actuaciones de tramitación.

En este marco jurídico las solicitudes del permiso de acceso y de conexión se realizan en dos fases, primero se otorga el permiso de acceso y en un plazo de seis meses, se solicita el permiso de conexión, según marca el artículo 1.1 del

R.D.L. 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que dice expresamente:

*“Los titulares de los permisos de acceso dispondrán de un plazo máximo de 6 meses para solicitar el permiso de conexión. El plazo señalado será computado desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, excepto para aquellos casos en que aún no se hubiera obtenido el permiso de acceso, para los que computará desde la obtención del mismo. La no presentación de esta solicitud en dicho plazo supondrá la caducidad automática del correspondiente permiso de acceso y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para tramitar la solicitud de acceso a la redes de transporte y distribución en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica”.*

A todas las instalaciones con acceso solicitado en BRAZATORTAS 400kV, incluido ELAWAN, le era de aplicación la disposición transitoria segunda del R.D. 1183/2020 sobre instalaciones que, a la entrada en vigor del real decreto, no dispongan de permiso de conexión, pero habían solicitado permiso de acceso con anterioridad dice:

*“1. Las instalaciones que, a la entrada en vigor de este real decreto, no cuenten con el permiso de conexión, pero hayan solicitado u obtenido el permiso de acceso, deberán solicitar y tramitar la obtención de dicho permiso de conexión ante el titular de la red donde hayan solicitado u obtenido el permiso de acceso, no siendo, por tanto, de aplicación lo previsto en el artículo 5.2 de este real decreto”.*

Por tanto, todos los solicitantes de acceso en BRAZATORTAS que se vieron afectados por las dos Resoluciones de la CNMC debían, una vez obtenido de forma definitiva el permiso de acceso solicitar en el plazo de seis meses permiso de conexión, caducando el permiso de acceso de no hacerlo así.

En la comunicación de fecha 23 de febrero de 2022 de REE, en el informe de viabilidad de acceso para generación renovable, cogeneración y residuos en BRAZATORTAS 400kV (folio 565 del expediente), se incluye una tabla con dos apartados, el primero con aquellas solicitudes a las que se otorga permiso de acceso, a partir del reparto proporcional para cada instalación y grupo empresarial en cumplimiento de las Resoluciones de la CNMC de los conflictos de acceso CFT/DE104/19 y CFT/DE/060/21 y una segunda aquellos con permiso de acceso otorgado en fecha 22 de octubre de 2018 y permiso de conexión de fecha 21 de febrero de 2020 y que tienen consideración de terceros en las Resoluciones de la CNMC, por lo que no se ven afectadas sus permisos de acceso y conexión.

IGREs	P.INST/P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	TITULAR	CÓDIGO DE PROCESO (*)
<b>IGREs CON PERMISO DE ACCESO POR LA PRESENTE EN BRAZATORTAS 400 kV (i)</b>					
FV Alsemur 1	39,99 / 22,16	Brazatortas	Ciudad Real	ALSEMUR RENOVABLES, S.L.	RCR-440_18
FV Alsemur 2	39,99 / 22,16				
FV Alsemur 4	19,99 / 11,08				
FV Las Sisoneras 1	49,99 / 27,7	Brazatortas	Ciudad Real	CASOLDEP, S.L.	
FV Las Sisoneras 2	49,99 / 27,7				
FV Terrapower Global	49,99 / 27,7	Brazatortas	Ciudad Real	TERRAPOWER GLOBAL ENERGY, S.L.	
FV Terrapower Generación	49,99 / 27,7			TERRAPOWER GENERACIÓN HÍBRIDA, S.L.	
FV Rotonda 1	49,99 / 27,7	Brazatortas	Ciudad Real	RENOVABLES ROTONDA, S.L.	
FV Rotonda 2	49,99 / 27,7				
FV Elawan Fotovoltaica 1	49,99 / 27,7	Brazatortas	Ciudad Real	ELAWAN ENERGY, S.L.	
FV Elawan Fotovoltaica 2	49,99 / 27,7	Almodovar del Campo			
FV Torteño I	49,5 / 27,43	Brazatortas	Ciudad Real	ENERGIAS RENOVABLES DE HIPNOS, S.L.	
FV Torteño II	49,5 / 27,43			ENERGIAS RENOVABLES DE AMENT, S.L.	
FV Torteño III	49,5 / 27,43			ENERGIAS RENOVABLES AZER, S.L.	
<b>IGREs CON PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PREVIO A LA PRESENTE EN BRAZATORTAS 400 kV (ii)</b>					
FV Acebuche Solar	49,88 / 35,93	Brazatortas	Ciudad Real	ACEBUCHE SOLAR, S.L.	
FV Aliaga Solar	49,88 / 35,93			ALIAGA SOLAR, S.L.	
FV Braza Cordel	32 / 26,86	Almodovar del Campo	Ciudad Real	ENERGÍA ESTRELLA SOLAR, S.L.U.	
FV Braza Corona i	50 / 45			ENERGÍA BORNAS, S.L.U.	
<b>INSTALACIÓN DE ENLACE (A compartir por instalaciones de generación coordinadas por IUN)</b>	<b>POSICIÓN DE TRANSPORTE</b>	<b>INSTALACIÓN No TRANSPORTE</b>			
	Planificada H2020	Brazatortas 400 kV – SE Colectora Brazatortas 400 kV (Tipo A según P012.2)			

(FV): Planta fotovoltaica

(\*) Código de proceso a utilizar en próximas comunicaciones con REE

(i) IGRÉs con solicitud completa sin acuerdo de reparto de margen disponible, a las que se otorga permiso de acceso, a partir del reparto proporcional para cada instalación y grupo empresarial indicado en la Tabla 2, en cumplimiento de las Resoluciones de la CNMC de los conflictos de acceso CFT/DE/104/19 y CFT/DE/060/21.

(ii) IGRÉs con permiso de acceso otorgado según comunicación de referencia DDS.DAR.18\_2698 de fecha 22 de octubre de 2018, y permiso de conexión según comunicación de referencia DDS.DAR.20\_0527 de fecha 21 de febrero de 2020, y que tienen consideración de terceros en las Resoluciones de la CNMC de los conflictos de acceso CFT/DE/104/19 y CFT/DE/060/21, por lo que no ven afectado sus permisos de acceso y conexión.

La comunicación termina con “Siguientes actuaciones de la tramitación” donde se procede a señalar que “el presente Informe de Viabilidad de Acceso no constituye cumplimentación de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización administrativa, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, para las instalaciones de generación incluidas en la presente comunicación que no hayan obtenido el permiso de conexión a la red de transporte, sujeto a la cumplimentación del procedimiento de conexión.”

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. 1955/2000, les rogamos realicen la correspondiente solicitud de conexión coordinada a Red Eléctrica de España, como empresa transportista propietaria del punto de conexión...”

Les recordamos los requisitos reglamentarios de realizar la solicitud de conexión en un plazo de 6 meses a partir de la presente, así como de acreditar ante Red Eléctrica el avance en los hitos administrativos según se establece en el RDL 23/2020. En caso contrario, quedará automáticamente anulado el permiso de acceso de las instalaciones que aquí se otorgan.”

Continúa comunicándoles la documentación que deben de remitir junto con la solicitud de conexión, el formulario que deben de utilizar y donde lo pueden encontrar en la página web de REE.

No deja lugar a dudas que REE le comunica a ELAWAN, como al resto de los promotores de forma clara que le concede permiso de acceso a la red de

transporte para sus Proyectos y le pone de manifiesto el plazo de seis meses a contar a partir de esa fecha, 23 de febrero de 2022, para presentar la solicitud de conexión, debiendo entenderse caducado cualquier solicitud de conexión posterior al día el 23 de agosto de 2022.

Durante el mes de julio y principios de agosto de 2022, como consta en el expediente, todos los promotores presentan una solicitud de actualización de acceso (y conexión) por la que REE entiende que solicitaron el correspondiente permiso de conexión. Es cierto que en la documentación remitida por REE solo consta una solicitud de conexión conforme al formulario, pero es evidente que las otras solicitudes permiten entender cumplido el hito al objeto del mantenimiento del permiso de acceso. Solo ELAWAN no procede a realizar ninguna solicitud, ni de actualización ni de conexión, en sentido estricto.

El 11 de agosto de 2022 ELAWAN firma el Acuerdo de Redacción y Tramitación del Proyecto Técnico Administrativo (ARTPTA) por la Agrupación de Interés Económico conformada por los promotores con permiso de acceso y conexión vigentes, pero sin disponer del permiso de conexión puesto que a esa fecha todavía no lo había solicitado.

ELAWAN firma el Contrato de Encargo del Proyecto (CEP) por la Agrupación de Interés Económico en fecha 6 de septiembre de 2022, sin haber solicitado la conexión como el resto de los promotores.

El 25 de octubre de 2022 ELAWAN realiza una consulta previa de actualización del estado de sus Proyectos y REE le contesta que *“cuentan con permiso de acceso otorgado con fecha 23 de febrero de 2022 en BRAZATORTAS 400Kv y permiso de conexión, según las modificaciones que se indican en la siguiente tabla”* (folio 55 del expediente):

Hemos recibido su comunicación en la que nos solicitan **actualización de acceso y conexión coordinado**, en la subestación Brazatortas 400 kV, como consecuencia de la modificación de la potencia instalada de las instalaciones de generación renovable (IGRES), según detalle de la Tabla 1.

IGRES	P.INST [MW]/ P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	TITULAR	CÓDIGO DE PROCESO (*)
<b>IGRES PREVISTAS EN LA POSICIÓN PLANIFICADA CON PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN ACTUALIZADO POR LA PRESENTE</b>					
FV ELAWAN Fotovoltaica 1 (i)	49,99/35,93	Almodóvar del Campo, Brazatortas	Ciudad Real	ELAWAN ENERGY, S.L.	RCR_440_18
FV ELAWAN Fotovoltaica 2 (i)	49,99/35,93				
<b>IGRES PREVISTAS EN LA POSICIÓN PLANIFICADA CON PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PREVIO A LA PRESENTE</b>					
FV ALSEMUR 1 (ii)	39,99/28,75			ALSEMUR RENOVABLES, S.L.	
FV ALSEMUR 2 (ii)	39,99/28,75	Brazatortas			
FV ALSEMUR 4 (ii)	19,99/14,37				
FV Las Sisoneras 1 (ii)	49,99/35,93			CASOLDEP, S.L.	
FV Las Sisoneras 2 (ii)	49,99/35,93	Brazatortas			
FV Acebuche Solar (ii)	49,88/35,93			ACEBUCHE SOLAR, S.L.	
FV Aliaga Solar (ii)	49,88/35,93			ALIAGA SOLAR, S.L.	
FV Braza Corona (ii)	50/45			ENERGÍA BORNAS, S.L.U.	RCR_440_18
FV Braza Cordel (ii)	32/26,86	Almodóvar del Campo	Ciudad Real	ENERGÍA ESTRELLA SOLAR, S.L.U.	
FV Terrapower Global (ii)	49,99/35,93			TERRAPOWER GLOBAL ENERGY, S.L.	
FV Terrapower Generación (ii)	49,99/35,93	Brazatortas		TERRAPOWER GENERACIÓN HÍBRIDA, S.L.	
FV Rotonda 1 (ii)	49,99/35,93				
FV Rotonda 2 (ii)	49,99/35,93	Brazatortas		RENOVABLES ROTONDA, S.L.	
<b>TOTAL IGRES PREVISTAS</b>	<b>681,62/503</b>				
<b>INSTALACIÓN DE ENLACE</b> (A compartir por instalaciones de generación coordinadas por IUN)		<b>POSICIÓN DE TRANSPORTE</b> Planificada H2020	<b>INSTALACIÓN NO TRANSPORTE</b> Brazatortas 400 kV – SE Colectora Brazatortas 400 kV (Tipo A según PO12.2)		

**Tabla 1.** Instalaciones de generación y de enlace en la subestación Brazatortas 400 kV a las que aplica la presente comunicación.

(FV): Planta fotovoltaica

(\*) Código de proceso a utilizar en próximas comunicaciones con REE

(i) IGRES que ya cuentan con permiso de acceso y conexión otorgado en comunicación de referencia DDS.DAR.19\_5738 de fecha 2 de octubre de 2019 y DDS.DAR.20\_0527 de fecha 21 de febrero de 2020 respectivamente y que con motivo de la presente **actualizan los permisos de acceso y conexión por modificación**:

a. en la potencia instalada prevista (con un **incremento de 7,86 MWins** respecto a la potencia inicialmente prevista de 42,13 MWins).

Como se puede comprobar las Instalaciones de ELAWAN aparecen en primer lugar con permiso de acceso y conexión actualizado por la presente, a pesar de no haber solicitado dicha actualización ni el consiguiente permiso de conexión.

REE en sus alegaciones (folio 538 del expediente) indica que el hecho de incluir la palabra “conexión” fue una simple errata en una comunicación automática de mero trámite ya que nunca les ha constado que ELAWAN hubiera solicitado el permiso de conexión en plazo.

Para la resolución del presente conflicto esta comunicación no tiene ninguna repercusión por razones obvias. El gestor, con la indicada referencia en una comunicación, no puede convalidar la falta de solicitud del permiso de conexión en plazo. Incluso, aun cuando se entendiera que el escrito de 25 de octubre de 2023 es una suerte de solicitud del permiso de conexión -que no lo es- ya estaría fuera de plazo.

El 3 de noviembre de 2022, REE recibe solicitud de actualización de acceso para las Instalaciones para la modificación de la potencia instalada y el cambio de ubicación de las mismas y el 15 de noviembre de 2022 remite la actualización indicando que se mantienen las limitaciones y condicionantes establecidos en el permiso de acceso de fecha 23 de febrero de 2022.

Sobre esta comunicación hay que hacer tres precisiones. La primera es que, según consta en el expediente y ya se ha indicado en esta Resolución, con la misma, REE entendió que ya se había solicitado el permiso de conexión en el caso del resto de los promotores, lo que no es del todo correcto.

Para evitar cualquier tipo de discriminación, si esta solicitud de actualización hubiera sido anterior al 23 de agosto de 2022 hubiera valido para entender cumplido el hito administrativo. En el presente caso, la comunicación es de 3 de noviembre de 2022, ampliamente superado el plazo legal por lo que no afecta a la resolución del conflicto.

En segundo lugar, en esta comunicación REE debió tener en cuenta la fecha de obtención del permiso de acceso y que lo que estaba solicitando ELAWAN estaba fuera de plazo. Debió proceder entonces a comunicar la caducidad y no a tramitarlo sin más. Al contrario que la contestación de 25 de octubre que es a una mera consulta, sí que se puede apreciar una falta de diligencia en la tramitación de esta solicitud.

En tercer lugar, y más relevante, ELAWAN presentando esta solicitud de actualización y conexión el día 3 de noviembre y la posterior solicitud de conexión el día 16 de noviembre (que es lo que el resto de los promotores habían hecho antes del 23 de agosto de 2022) pone de manifiesto que era conocedor de que carecía de permiso de conexión y que debía solicitarlo.

Este hecho, junto al carácter indubitado, de que el permiso de acceso se obtuvo el día 23 de febrero de 2022 y la actuación en tiempo del resto de los promotores afectados, permite concluir que no se había efectuado la solicitud del permiso de conexión en el plazo exigido por el RD-I 23/2020 y que, en consecuencia, los permisos de acceso han de entenderse caducados.

Por todo lo anterior, debe concluirse que REE no ha vulnerado los principios de buena fe, seguridad jurídica y de no discriminación en la tramitación de la solicitud de ELAWAN, debiendo confirmarse las actuaciones y desestimarse el presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por la sociedad ELAWAN ENERGY, S.L. con motivo de la caducidad del permiso de acceso de sus instalaciones fotovoltaicas “ELAWAN FOTOVOLTAICA 1” y “ELAWAN FOTOVOLTAICA 2”, de 35MW cada una, en la subestación BRAZATORTAS 400kV por no haber realizado la solicitud de conexión en el plazo de seis meses.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas: ELAWAN ENERGY, S.L. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.